



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12321180996293

FIRMADO POR:

INFORME N° 00353-2019-SENACE-PE/DEIN

- A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **CÉSAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO**
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental
- NILTON AUGUSTO PAZ GUEVARA**
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho Nivel III
- CLARIBEL MARIA AYVAR ROMANI**
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Ambiental Nivel I
- ASUNTO** : Desistimiento de la Evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "*Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal Huila Huila – Huatata long. 6,897 Km, Distrito de Chinchero – Urubamba, Cusco*".
- REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00344-2018 (03.12.2018)
Trámite DC-7 T-CLS-00344-2018 (04.04 2019)
- FECHA** : Miraflores, 21 de mayo del 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite T-CLS-00344-2018, de fecha 03 de diciembre de 2018, Provías Descentralizado (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, la **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "*Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal Huila Huila – Huatata long. 6,897 Km, Distrito de Chinchero – Urubamba, Cusco*" (en adelante, el **Proyecto**), conteniendo la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**) para la evaluación correspondiente, proponiendo para tales efectos la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental. Cabe señalar que el Titular presentó a la empresa Gade Soluciones S.A.C.¹, como consultora ambiental autorizada para la elaboración de los documentos presentados en la solicitud de clasificación.
- 1.2** Mediante Oficio N° 567-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de diciembre de 2018, la DEIN Senace solicitó al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**) opinión técnica referida a la clasificación del Proyecto en mención.

¹ Gade Soluciones S.A.C. se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales con Registro N° 207-2017-TRA.



- 1.3 Mediante Oficio N° 568-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de diciembre de 2018, la DEIN Senace solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) opinión técnica referida a la clasificación del Proyecto en mención.
- 1.4 Mediante Oficio N° 572-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de diciembre de 2018, la DEIN Senace solicitó al Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, **MINAGRI**) opinión técnica referida a la clasificación del Proyecto en mención.
- 1.5 Mediante Oficio N° 573-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de diciembre de 2018, la DEIN Senace remitió al Titular el formato para la difusión de la Solicitud de Clasificación; asimismo, solicitó realizar la entrega de la EVAP a las autoridades locales que forman parte del Proyecto.
- 1.6 Mediante Trámite DC-1 T-CLS-00344-2018, de fecha 14 de enero de 2019, MINAGRI remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 56-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 14 de enero de 2019, adjuntando la Opinión Técnica N° 001-19-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL, a través del cual remite dieciocho (18) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.
- 1.7 Mediante Trámite DC-2 T-CLS-00344-2018, de fecha 30 de enero de 2019, SERFOR remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 072-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntando el Informe Técnico N° 0081-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, a través de la cual remite nueve (09) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.
- 1.8 Mediante Trámite DC-3 T-CLS-00344-2018, de fecha 30 de enero de 2019, ANA remitió a la DEIN Senace, el oficio N° 199-2019-ANA/DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 079-2019-ANA-DCERH-AEIGA, a través del cual remite seis (06) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.
- 1.9 Mediante Trámite DC-4 T-CLS-00344-2018, de fecha 05 de marzo de 2019, de fecha 05 de marzo de 2019, el Titular remite a la DEIN Senace, el Oficio N° 253-2019-MTC/21.GE, a través del cual traslada el Informe N° 006-2019-RAES, en el cual se puede identificar la entrega de una (01) copia digital e impresa de la EVAP a las instituciones locales, la publicación de la misma en el diario El Sol de Cusco, copia del recibo por difusión radial en la emisora San Cristóbal de Chinchero, así como el pegado de afiches en la Municipalidad Distrital de Chincheros y los locales de la Comunidad Campesina de Yanacona y Ayllopongo.
- 1.10 Mediante Trámite DC-5 T-CLS-00344-2018, de fecha 20 de marzo de 2019, el Titular remite a la DEIN Senace, el Oficio N° 316-2019-MTC/21, a través del cual traslada el Informe N° 028-2019-MTC/21.GE/ASE, mediante el cual señalan que el Proyecto presentado, se enmarca en la tipología del numeral 16 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 008-2019/MTC; por lo cual solicitan a la DEIN Senace emitir la Certificación Ambiental del proyecto en mención en la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- 1.11 Mediante Trámite DC-6 T-CLS-00344-2018, de fecha 21 de marzo de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la documentación concerniente a la difusión de la Solicitud de Clasificación del Proyecto.
- 1.12 Mediante Auto Directoral N° 00047-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de marzo de 2019, la DEIN Senace requirió al Titular presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en el Anexo 01 del Informe 00190-2019-



SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada la solicitud de Clasificación del Proyecto.

- 1.13 Mediante Trámite DC-7 T-CLS-00344-2018, de fecha 04 de abril de 2019, el representante del Titular, el señor Carlos Eduardo Revilla Loayza remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 159-2019-MTC/21, por medio del cual presenta el desistimiento de la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal Huila Huila – Huatata long. 6,897 Km, Distrito de Chinchero – Urubamba, Cusco".

II. ANÁLISIS

- 2.1. Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2. Al respecto, el artículo II numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que "La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales".
- 2.3 En atención a ello, debe considerarse que el artículo 197 del TUO de la LPAG³ establece que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.
- 2.4 Por su parte, el artículo 200⁴ de dicha norma, regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que este: *i)* podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; *ii)* podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, *iii)* deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).

² "Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. (...)"

³ "Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...)"

⁴ "Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

(...)

200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

(...)"



- 2.5** En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el representante del Titular, el señor Carlos Eduardo Revilla Loayza resulta acorde con los preceptos normativos antes citados por cuanto: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (DC-7 T-CLS-00344-2018, de fecha 04 de abril de 2019), ii) no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, iii) señala expresamente que se trata de un desistimiento de un procedimiento.
- 2.6** Por último, el artículo 126 inciso 126.2 del TUO de la LPAG indica que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial, indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido⁵. No obstante, debe considerarse en este caso que la solicitud de desistimiento, objeto de análisis, ha sido suscrita por el señor Carlos Eduardo Revilla Loayza, quien ostenta el cargo de Director Ejecutivo de Provias Descentralizado, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 231-2018-MCT/01.02, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 06 de abril de 2018; y, como tal, es el representante legal de la referida entidad.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal Huila Huila – Huatata long. 6,897 Km, Distrito de Chinchero – Urubamba, Cusco", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado y declarar su conclusión, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1.** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2.** Notificar al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3.** Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, Autoridad Nacional del Agua - ANA y Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, para conocimiento y fines correspondientes.

⁵ **"Artículo 126.- Representación del administrado**
(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. (...)"

⁶ **"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 4.4. Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse al Gobierno Regional de Cusco, a la Municipalidad Provincial de Urubamba, así como a las Municipalidades Distritales de Huayllabamba y Chinchero respectivamente, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.5. Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Cesar Octavio Ramos Hidalgo
Especialista Ambiental en Planes de
Manejo Ambiental
Senace

Nómina de Especialistas⁷

Nilton Augusto Paz Guevara
Nómina de Especialistas - Especialista
en Derecho Nivel III
Senace

Claribel María Ayvar Romani
Nómina de Especialistas - Especialista
en Ingeniería Ambiental Nivel I
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

⁷ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.